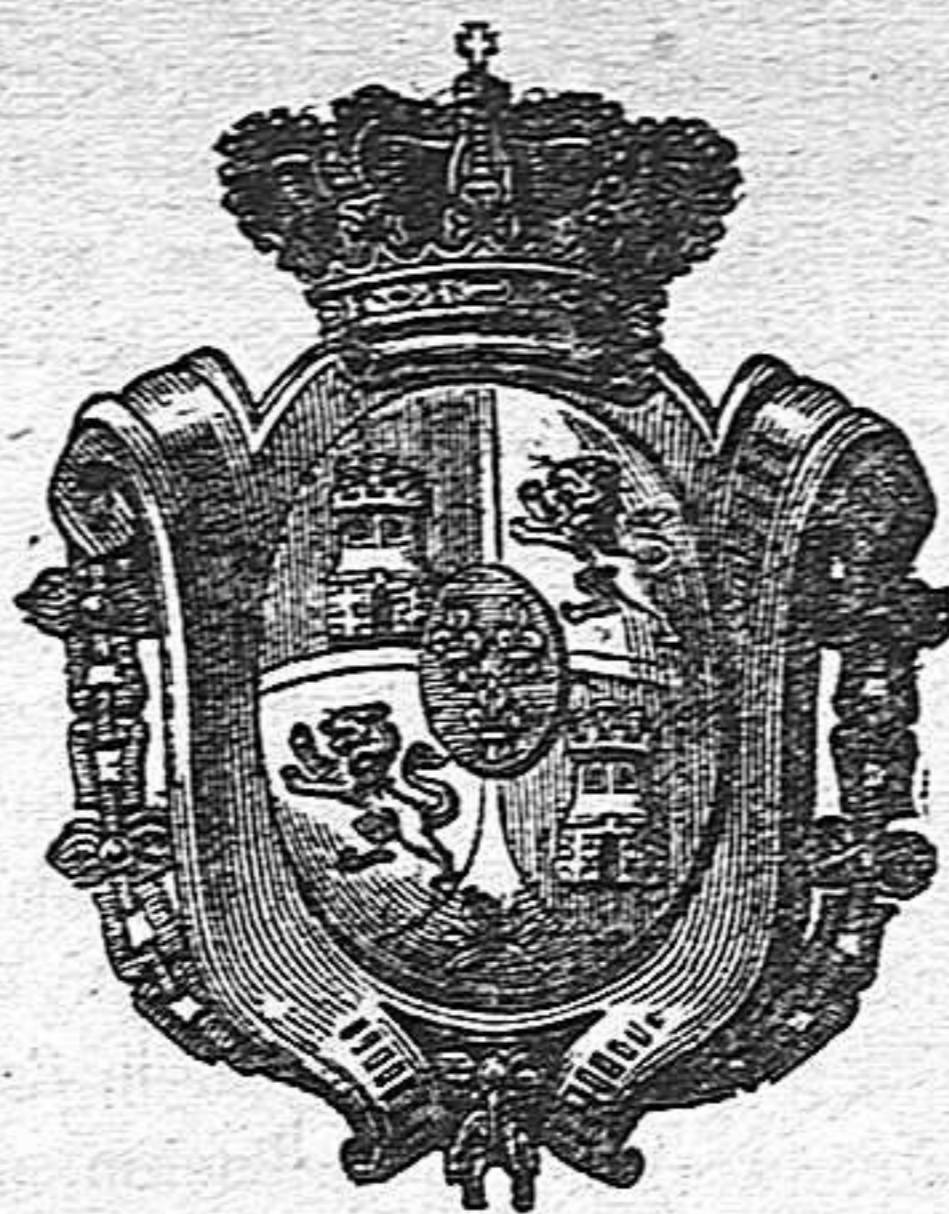


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 126.

#### QUINTAS.

CIRCULAR.

Hallándose próximo el día 3 del inmediato mes de Febrero en que ha de verificarse el sorteo de mozos para el reemplazo del año actual, recomiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia la mayor puntualidad y exactitud en las operaciones de aquel acto, y remision por duplicado de las copias de las actas respectivas, las cuales deberán venir firmadas por todos los individuos del Ayuntamiento, recordándoles al efecto, para que la tengan muy presente, la circular publicada en el *Boletín oficial* de 24 de Noviembre último; previniéndoles que la remision de las mencionadas copias la verifiquen dentro del preciso término de los tres días siguientes al de la celebracion del sorteo segun dispone el art. 70 de la Ley de 30 de Enero de 1856, único modo de que este Gobierno de provincia pueda cumplir, antes del 20 de Febrero expresado, con lo mandado por la Superioridad.

Al dirigir á los Alcaldes este recuerdo, me impulsa la idea de excitar su

celo para el mejor acierto en las operaciones del sorteo y cumplimiento de cuanto está prevenido sobre el particular, á fin de evitarles las responsabilidades consiguientes que me hallo dispuesto á exigirles, si por negligencia ú otra causa algun Ayuntamiento faltase á lo que las leyes determinan y la Superioridad tiene acordado.

Tarragona 21 de Enero de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 127.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Federico Reina y Zayas, y Juan Arcas y Sanz, Inspectores que fueron de orden público de la ciudad de Barcelona en 1874, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion para remitirlos á la del Juzgado de primera instancia de San Beltran de dicha capital, en méritos de causa que sobre robo se sigue á los mismos.

Tarragona 21 de Enero de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 128.

Habiendo sido encontrada el día 12 del actual por la Guardia civil del puesto de Mora de Ebro, en la carretera de Gandesa, una manta morellana; se hace público por medio de este *Boletín oficial* á fin de que la persona que la haya perdido se presente al sargento Comandante de dicho puesto, y dando las señas de ella le será entregada.

Tarragona 21 de Enero de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 129.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE TARRAGONA Y SU PROVINCIA.

Hay un sello que dice: Capitanía general de Cataluña.—E. M.—Seccion

2.<sup>a</sup>—Administracion.—Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Director general de Infantería con fecha 9 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En 30 de Noviembre del año último dirigí al Arma de mi cargo la circular siguiente:—La Junta Directiva de la asociacion para sostenimiento del Asilo de Huérfanos de la Infantería, en sesion de ayer, acordó que los artículos 6.<sup>o</sup> y 104 del Reglamento, queden el primero adicionado y el segundo redactado en la forma siguiente: «Párrafo segundo del art. 6.<sup>o</sup>—Para poder las viudas obtener los derechos que se les conceden en el párrafo anterior, será condicion indispensable que sus causantes no hayan dejado en descubierto mas cuotas que las que correspondan á los dos últimos trimestres contados á la fecha de su fallecimiento.»—«Art. 104.—A ningun huérfano se concederá el uso de licencia temporal por enfermo, á excepcion de los que necesiten tomar baños, acompañando certificacion médica é informe del Jefe del Establecimiento, en que se acredite la necesidad absoluta de esta medicacion, no pudiendo exceder de un mes, abonándoles el Establecimiento 2'50 pesetas diarias y los gastos de viaje, sin mas abono, debiendo sacarlos del asilo sus madres ó tutores, quienes los presentarán en él trascurrido el plazo señalado, sin excusa alguna.»—Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* para la debida publicidad, y á fin de que los socios que deseen satisfacer las cantidades de que se hallen en descubierto por suscripcion se dirijan á este Centro Directivo, expresando, para facilitar la operacion, los Cuerpos y situaciones en que hayan servido desde Octubre de 1871 hasta la fecha.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer llegue á conocimiento de los interesados residentes en ese Distrito de su digno mando, de reemplazo y comision activa.—Lo que

de orden de S. E. traslado á V. E. con el objeto que se interesa respecto á los Jefes y Oficiales que se encuentren en esa provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 16 de Enero de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., José de Chesca.»

Es copia.—El Brigadier Gobernador, Federico de Araoz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 130.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden circular fecha 1.<sup>o</sup> del corriente dice á esta Administracion economica lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 de Noviembre último, la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre las modificaciones que deben introducirse en la tarifa vigente de los premios de expencion de tabacos. En su vista: Resultando del mismo que dicha tarifa fué aprobada en 14 de Junio de 1870 por este Ministerio, que á la vez declaró subsistentes las disposiciones contenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1857 relativa al propio asunto, y que adolece de imperfecciones que aconsejan su reforma: Resultando por otra parte que en la actualidad existen unos diez y ocho mil trescientos estancos, de los que muchos puedan suprimirse: Considerando que aunque son varios los sistemas que pueden emplearse para remunerar á los Estanqueros, es el más aceptable aquel que más se aproxime al tanto por ciento único, ya que este no se

pueda establecer desde luego: Considerando que por esto mismo debería quedar subsistente la tarifa que hoy rige en cuanto á premios de Madrid y capitales de provincia, y reformarse sólo por lo respectivo á los demás pueblos: Considerando de consiguiente que abonándose á los expendedores de estos últimos pueblos el 12 por 100 de la venta mensual hasta 250 pesetas inclusive y el 1 por 100 del exceso, al mismo tiempo de darse un premio proporcional, al que venda poco se le otorga un estímulo que le hará procurar el aumento de su tráfico: Considerando que ese mismo estímulo es también más ventajoso, tanto para el Tesoro como para los expendedores, que lo establecido en la tarifa hoy vigente, pues según esta el Estanquero que vende hoy el importe mensual de 99 pesetas, tiene el mismo premio que el que vende sólo por cantidad de 25 pesetas: Considerando que con esta reforma los expendedores de los pueblos serían retribuidos, ya que no en la misma cuantía que los de las capitales, si al menos por el propio procedimiento que el empleado actualmente para pagarles su premio respectivo: Considerando que como el sistema adoptado por esta reforma consiste en abonar un tanto por ciento de la venta y no un salario, debe quedar sin efecto la prevencion 1.<sup>a</sup> de la tarifa hoy vigente, dictada bajo la base de los salarios: Considerando que conviene acordar la supresion de algunos estancos, porque varios pueblos tienen tan escaso vecindario que su consumo debe tener poquísima importancia; Y considerando que siendo obligación del Gobierno tener puntos de venta en todas las localidades donde haya cierto consumo, las supresiones deben hacerse en los puntos donde haya diferentes expendedorías: S. M. el REY (Q. D. G.), visto lo expuesto por esa Direccion general, oido el parecer de la Intervencion general de la Administracion del Estado, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado mandar: Primero: Que se deje sin efecto la prevencion 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1857. —Segundo: Que se reforme la vigente tarifa de premios de expendicion de tabacos en la parte relativa á los pueblos, estableciéndose un 12 por 100 de premio sobre la venta mensual hasta 250 pesetas inclusive y el 1 por 100 de exceso. —Tercero: Que se deje subsistente dicha tarifa en cuanto á Madrid y capitales de provincia. —Y cuarto: Que esa Direccion general suprima los estancos que sean innecesarios; pero teniendo muy en cuenta las circunstancias especiales de algunas localidades, atendida la indole también particular de varias de las provincias de nuestro país. —De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos correspondientes. —Lo que la Direccion traslada á V. S. para su noticia, previniéndole que la preinserta Real orden ha de tener cumplimiento á contar desde la liquidacion inclusive del mes

actual, ó sea que el premio de expendicion de tabacos por las ventas realizadas en el mismo mes, se abone á los Estanqueros de los pueblos que no sean capitales de provincia, al respecto de lo que se establece en la tarifa reformada que es adjunta, y entendiéndose por tanto derogada la prevencion 1.<sup>a</sup> de las que contiene la que se aprobó por Real orden de 23 de Diciembre de 1857, y reformada á la vez la aprobada despues por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1870, en los términos que determina la citada adjunta, que queda pues vigente. —Al propio tiempo la Direccion previene á V. S. se verifique desde luego lo que en circular de 29 de Diciembre último se dispone sobre supresion de estancos, para cumplirse así también cuanto acerca del particular prefiija la Real orden inserta, á la vez que recomienda á V. S. le avise del recibo de esta circular y de quedar en darle cumplimiento. »

**Direccion general de Rentas Estancadas.**

*TARIFA reformada de los premios que por expendicion de tabacos deben abonarse desde 1.º de Enero de 1878 con arreglo á la Real orden de 26 de Noviembre de 1877.*

**PARA MADRID.**

Hasta 1.500 pesetas de venta mensual, 7 por 100.  
De lo que exceda de 1.500 pesetas, 1 por 100.

**PARA LAS CAPITALES DE 1.ª CLASE, EXCEPTO MADRID.**

Hasta 750 pesetas de venta mensual, 9 por 100.  
De lo que exceda de 750 pesetas, 1 por 100.

**PARA LAS CAPITALES DE 2.ª Y 3.ª CLASE.**

Hasta 500 pesetas de venta mensual, 10 por 100.  
De lo que exceda de 500 pesetas, 1 por 100.

**PARA LOS DEMÁS PUEBLOS.**

Hasta 250 pesetas de venta mensual, 12 por 100.  
De lo que exceda de 250 pesetas, 1 por 100.

Madrid 1.º de Enero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany. »  
Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.  
Tarragona 19 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

**Núm. 131.**

*Anuncio.—Rifas.*

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 11 del actual, se hallan insertas las dos superiores disposiciones siguientes:

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—Por Real orden de 24 de Diciembre último se autoriza al Ayuntamiento de la ciudad de Reus para celebrar por medio de sorteo especial las rifas que verifica debidamente autorizado en favor de la Casa de Caridad

de aquella poblacion, mediante á hallarse comprendidas dichas rifas en el art. 60 de la vigente ley de Presupuestos por contar mas de 30 años de existencia.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 10 de Enero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.»

«Por Real orden de 15 de Diciembre último se autoriza al Ayuntamiento de la ciudad de Reus para expender en todas las provincias de España billetes de las rifas que celebre en favor de la Casa de Caridad de aquella poblacion, practicando en las oficinas de la capital de Tarragona las operaciones consiguientes á la aprobacion de los billetes y al pago del impuesto correspondiente á la Hacienda.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 10 de Enero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.  
Tarragona 19 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

**Núm. 132.**

Don Miguel Soto y Bravo, Oficial segundo de Administracion militar encargado de efectos del Parque de Artillería de la plaza de Tortosa y Secretario de la Junta económica del expresado Parque.

Hace saber: Que debiéndose proceder á la venta de 2.514 kilogramos de hierro dulce á 0'23 pesetas el kilogramo; 288.791 id. id. fundido á 0'05 id. el id.; 2 id. de acero á 0'75 id. el id.; 3 id. de cobre á 1'50 id. el id.; 6.630 id. de leña á 0'011 id. el id.; 1.030 id. de trapo á 0'017 id. el id.; 211 id. de cáñamo á 0'012 id. el id.; 230 id. de papel á 0'011 id. el id.; 149'990 id. de cuerda mecha á 0'04 id. el id.; se convoca por el presente á una pública licitacion que tendrá lugar, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852, á los treinta dias de fijado este anuncio en la *Gaceta oficial*, en el referido Parque, á las doce de la mañana, donde se hallará constituido el Tribunal de subasta, bajo la presidencia del Sr. Coronel Teniente Coronel Director del Establecimiento, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, con la anterioridad conveniente, en la citada dependencia; siendo las garantías para presentar proposicion equivalentes al 5 por 100 del importe total de los efectos que se enagenan.

Tortosa 20 de Enero de 1878.—Miguel Soto.

*Modelo de proposicion.*

D. N. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la venta de algunos efectos del material de Artillería de la plaza de Tortosa, se compromete á satisfacer lo siguiente: Por cada kilogramo de hierro dulce tanto en letra.  
Por cada id. de id. fundido tanto en id.

y así sucesivamente todos los demás efectos que son objeto de la subasta.

*(Fecha y firma del licitador.)*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Núm. 133.**

Don Juan Bautista Martí, Jues de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Hago saber: Que en el expediente instado por el Procurador Don José Bartolomé á nombre de los hermanos Pedro y Teresa Porqueres y Solé, vecinos de Poboleda, sobre declaracion á su favor de herederos ab-intestato de su primo hermano Salvador Fusté y Porqueres, vecino que fué de Poboleda, se ha dispuesto anunciar dicha pretension, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, los que se crean con derecho á oponerse á la declaracion solicitada y los Notarios, Párrocos ó particulares que tengan noticia de haber dicho Salvador Fusté y Porqueres otorgado testamento ú otra especie de última voluntad, lo manifiesten á este Juzgado.

Falsét treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

**Núm. 134.**

**EDICTO.**

En virtud de providencia dictada por el M. I. Sr. D. José Víctor Brugada, Juez municipal y Regente del de primera instancia del Distrito de San Beltran de esta capital, en méritos de la causa criminal que en dicho Juzgado se instruye sobre robo de dinero y alhajas á D.<sup>a</sup> Ignacia Puget, se cita, llama y emplaza á Juan Perez, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Robador, número diez, piso quinto, y á Ricardo N. que acostumbra á ir á la zapatería que hay en la calle de la Cadena, esquina á la de San Antonio de Pádua, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de prestar declaracion en méritos de la causa indicada; y se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial procedan á su captura y conduccion con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Barcelona quince de Enero de mil ochocientos setenta y ocho. — Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.